



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA

Cereté, Córdoba veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00172-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ELKIN ENRIQUE AGUIRRE SIMANCA

Se encuentra a Despacho el presente proceso, en el cual se libró Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva Singular de Mayor cuantía mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2023; a favor de DAVIVIENDA S.A., con Nit N° 860.034.313-7 y en contra de ELKIN ENRIQUE AGUIRRE SIMANCA identificado con la C.C. N° 78.030.102.

El auto que origina inconformidad al togado, efectivamente contiene en su parte motiva y resolutive numeral primero, inciso primero como acreedor a DAVIVIENDA S.A., omitiéndose involuntariamente precisar que corresponde correctamente a la entidad crediticia BANCO DAVIVIENDA como efectivamente lo resalta el reprochante.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el Art., 286 del C.G.P., este juzgado acogerá las pretensiones de la parte actora y se corregirá el auto que libró Mandamiento de Pago, en su numeral primero, respecto de la razón social de la entidad crediticia demandante. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado 15 de diciembre de 2023, numeral PRIMERO, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a cargo de ELKIN ENRIQUE AGUIRRE SIMANCA identificado con la C.C. N° 78.030.102, y en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con el NIT 860.034.313-7 para que pague dentro de los cinco (05) días a la notificación de este proveído las siguientes sumas de dinero:

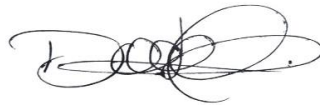
- CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCINTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$185.351.684,00)

M.L., por concepto de capital de los cánones semestrales vencidos más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones hasta cuando se verifique el pago.

- VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTE PESOS M.L., (\$20.450.020,00), por concepto de cuota de seguro generados de cada uno de los cánones de arriendo vencido, liquidados del 13 de enero de 2020 al 12 de julio de 2023.
- Por concepto de los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir del 13 de julio de 2023 hasta la fecha de restitución del bien, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma establecida en el Código General del Proceso, artículo 291 y 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO
JUEZ